

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a seis (06) de julio de dos mil veinte (2020) paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, las cuales se encuentran para reprogramar la fecha de DILIGENCIA DE SECUESTRO, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ  
Nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO No.2019-00107-00  
**COMITENTE:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRA  
**DEMANDANTE:** COMERCIACOOP  
**DEMANDADO:** DORAIDA AVILA GARCIA Y WILSON MERCHAN SUAREZ

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la presente actuación, para imprimirle el impuso procesal que requiera.

Considerando que en virtud de la suspensión de términos judiciales, no fue posible practicar la diligencia objeto de la comisión, se debe reprogramar la fecha y hora llevar a cabalidad la DILIGENCIA DE SECUESTRO art. 595 de C.G.P. los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No.072-14621 de O.R.I.P. de Chiquinquirá, ordenada por el Juzgado Comitente, en este asunto, procede esta censora a señalar el día ***miércoles treinta (30) de septiembre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.)***, para que tenga lugar la misma.

Teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del art. 1 del Decreto 806 de 2020 art.1 en su parágrafo<sup>1</sup>, la audiencia se llevará a cabo de manera presencial, como

<sup>1</sup> "En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuentan con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales."



Consejo Superior  
de la Judicatura

**DESPACHO COMISORIO No. 022**

quiera que no es factible adelantar la inspección judicial de manera remota y se desconoce si los testigos y partes cuentan con medios tecnológicos para adelantarla de manera virtual y en aras de prevalecer el acceso a la administración de justicia y la tutela jurisdiccional efectiva (Art. 2 CGP), cumpliendo el protocolo de seguridad adoptado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y la ARL positiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la DILIGENCIA DE SECUESTRO art.595 C.G.P. de los inmuebles con folio de matrícula No. 072-14621 que tendrá lugar el ***miércoles treinta (30) de septiembre de 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00a.m.)***

**TERCERO: COMUNICAR**, al secuestre el auxiliar de la Justicia MARIO ALFONSO PARRA CHAPARRO con C.C. No. 7.306.294 de Chiquinquirá, que fue designado como tal en el auto No. 39 con fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), por secretaria líbrese el oficio correspondiente de manera virtual, para que se haga parte de la Diligencia de SECUESTRO en la fecha señalada.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través de los correos electrónicos de los sujetos procesales e intervinientes, **advirtiéndoles** que deberán portar los elementos de protección personal, y mantener las medidas de distanciamiento, so pena de no desarrollar la diligencia, remitiéndoles copia de la presente providencia, para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO**

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 019 de fecha  
10 de julio del 2020.

**MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS**  
SECRETARIA